

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 8 de 2023. A despacho la presente diligencia, informándole que se allega escrito virtual el día 5 de junio de 2023, donde la demandante solicita requerir al pagador de la empresa de Transportes Vallemar S.A.S., al no dar estricto cumplimiento de la orden de embargo comunicada por el juzgado y revisado el portar virtual del Banco Agrario se establece que solo a realizado una consignación en el presente año el día 3 de abril de 2023. (fls 40 al 44)

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2019-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Santiago de Cali, 9 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: NICOLLE NIETO FERNANDEZ

Demandado: MAURICIO NIETO POVEDA

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el portal virtual del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos consignados a ordenes de este proceso diferente al ya pagado del pasado 3 de abril a pesar del oficio No. 496 de fecha 11 de enero de 2023, que comunicó el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el demandado MAURICIO NIETO POVEDA sin que a la fecha el pagador de la empresa TRANSPORTE VALLEMAR S.A.S., haya dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, en consecuencia, se requerirá al pagador en precedencia, para que se sirva dar cumplimiento a la medida decretada, efectuándole las advertencias de ley en caso de inobservancia de la orden judicial e informe el motivo por el cual no ha cumplido estrictamente la orden de embargo.- Por lo expuesto el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Incorporar a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: Requerir al pagador de la empresa TRANSPORTE VALLEMAR S.A.S, a fin que cumpla con la medida cautelar ordenada por el despacho e informe el motivo por el cual no ha efectuado las consignaciones correspondientes al embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el señor MAURICIO NIETO POVEDA, previas deducciones de Ley. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

gg.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ea94171221fbcb736ae1067359a3a90a0e7efcb851c8a65e7a527f0bb75215**
Documento generado en 09/06/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>